

RAD 76001310501120190072500 REF PONE ACTO ADMINISTRATIVO- TERMINACIÓN DE PROCESO

jcasallas@mejiayasociadosabogados.com <jcasallas@mejiayasociadosabogados.com>

Mié 2/06/2021 11:19 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (204 KB)

MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO LEONOR MARTINEZ MANZANO .pdf; ACTO ADM LEONOR MARTINEZ.pdf;

VERONICA PINILLA CASTEBLANCO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación toda que se genera con el acto administrativo **SUB 125049 DEL 26/05/2021** emitido por Colpensiones. Razón por la que se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Gracias por la atención prestada.



Señor
JUZGADO DE CIRCUITO 11 LABORAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: LEONOR MARTINEZ MANZANO C.C 31160128
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120190072500

ASUNTO: PONE ACTO ADMINISTRATIVO- TERMINACIÓN DE PROCESO

VERONICA PINILLA CASTEBLANCO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación toda que se genera con el acto administrativo **SUB 125049 DEL 26/05/2021** emitido por Colpensiones. Razón por la que se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Respetuosamente,

VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO
C.C. No. 1.130.599.947 de Cali
T.P. No. 206.062 del C.S.J.
JACG

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_5893192_10-2020_4171789- 2021_5833136

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 99213 del 08 de abril de 2015 se negó una pensión de sobrevivientes a las solicitante **MARTINEZ MANZANO LEONOR** identificada con cedula ciudadanía No. 31160128 en calidad de compañera y **ALVAREZ CAICEDO LORENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29671148 en calidad de cónyuge, con ocasión del fallecimiento del AFILIADO señor **DIAZ VICTORIA RODRIGO**, quien en vida se identificó con CC No. 16,244,946.

Que el(a) causante falleció el 28 de febrero de 2002, según Registro Civil de Defunción.

Que mediante Comunicación externa se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL de dentro del proceso con radicado No. 76001310501120140042400.

Que en el expediente se evidencia acción de **tutela** interpuesta ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL de palmira con radicado N°76520310500220210009200 por parte de la señora LORENA ALVAREZ CAICEDO en aras de obtener el cumplimiento al fallo judicial que ordena reconocer pensión de sobrevivientes.

Que el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI mediante fallo de fecha 20 de junio de 2018 ordena:

***“PRIMERO:** Declarar que el señor Rodrigo días victoria tiene derecho a que Colpensiones le reconozca la pensión de vejez post mortem desde el día 1 de junio del año 2010.*

SEGUNDO: Condenar a Colpensiones a que pague con destino a la masa sucesora del señor Rodrigo días victoria el retroactivo de la pensión de vejez post mortem causado entre el 1 de junio de 2010 y el 2 de abril de 2012, fecha de su fallecimiento equivalente a la suma de veintinueve millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos diecisiete pesos (\$29,428,717) y los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 liquidables sobre dichas mesadas retroactivas desde el 3 de octubre de 2010 hasta que se verifique su pago.

TERCERO: Declarar que la señora Lorena Álvarez Caicedo y Leonor Martínez Manzano tienen derecho en calidad de cónyuges y compañeras permanente del señor Rodrigo días victoria a que Colpensiones se le reconozca la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de aquel desde el día 2 de abril del año 2012.

CUARTO: Condenar a Colpensiones al pago de la pensión de sobreviviente citada en los siguientes términos:

Para la señora Lorena Álvarez Caicedo en cuantía del 50% equivalente a la suma de quinientos cincuenta mil setecientos diecisiete pesos (\$550,717) mensuales con 14 mesadas anuales y los incrementos de ley, sumas que deberán indexarse mes a mes hasta el momento del pago, para la señora Leonor Martínez Manzano en cuantía del 50% equivalente a la suma de quinientos cincuenta mil setecientos diecisiete pesos (\$550,717) mensuales con 14 mesadas anuales y los incrementos de ley, sumas que deberán indexarse mes a mes hasta momento del pago.

QUINTO: Autorizar a Colpensiones para que dé cuenta del retroactivo pensional que corresponde a cada una de las beneficiarias de la pensión, los aportes con destino al sistema general de seguridad social en salud.

SEXTO: Absolver a Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEPTIMO: Condenar a Colpensiones en favor de la señora Leonor Martínez Manzano y Lorena Álvarez Caicedo fijando como agencias en derecho la suma de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$1,171,863) para cada una de ellas.

OCTAVO: En caso de no ser apelada la presente Providencia consúltese con el superior."

Que mediante fallo proferido el 31 de octubre de 2018 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL confirmo la sentencia de primera instancia.

Que el(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a reconocer una pensión de VEJEZ pos-tmortem de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 MUNICIPIO DE PALMIRA	19710315	19720403	TIEMPO SERVICIO	386
DISTRIBUIDORAS CAMISAS JAGR	19730522	19730802	TIEMPO SERVICIO	73
DISTRIBUIDORAS CAMISAS JAGR	19730818	19740128	TIEMPO SERVICIO	164
COMFAUNION DEL VALLE	19741118	19750930	TIEMPO SERVICIO	317
COMFAUNION DEL VALLE	19751001	19770228	TIEMPO SERVICIO	517
COMFAUNION DEL VALLE	19770301	19780430	TIEMPO SERVICIO	426
COMFAUNION DEL VALLE	19780501	19790131	TIEMPO SERVICIO	276
COMFAUNION DEL VALLE	19790201	19791130	TIEMPO SERVICIO	303
COMFAUNION DEL VALLE	19791201	19810131	TIEMPO SERVICIO	428
COMFAUNION DEL VALLE	19810201	19810331	TIEMPO SERVICIO	59
COMFAUNION DEL VALLE	19810422	19820131	TIEMPO SERVICIO	285
COMFAUNION DEL VALLE	19820201	19830930	TIEMPO SERVICIO	607
COMFAUNION DEL VALLE	19831001	19831231	TIEMPO SERVICIO	92
COMFAUNION DEL VALLE	19840101	19841231	TIEMPO SERVICIO	366
COMFAUNION DEL VALLE	19850101	19851231	TIEMPO SERVICIO	365
COMFAUNION DEL VALLE	19860101	19860831	TIEMPO SERVICIO	243
COMFAUNION DEL VALLE	19861001	19861113	TIEMPO SERVICIO	44
DIAZ VICTORIA RODRIGO	19900921	19901231	TIEMPO SERVICIO	102
COOP TRANSP PALMERAS	19910731	19930419	TIEMPO SERVICIO	629
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20010401	20010422	TIEMPO SERVICIO	22
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20010701	20010831	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20011001	20011130	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20020201	20020831	TIEMPO SERVICIO	210
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20020901	20021231	TIEMPO SERVICIO	120
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20040101	20040128	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20040201	20040228	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20040301	20040328	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20040401	20040428	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20040501	20040528	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20040701	20040728	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20040801	20040828	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20040901	20040928	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20041001	20041028	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20041101	20041128	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20041201	20041228	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20050101	20050127	TIEMPO SERVICIO	27
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20050401	20050531	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20050601	20050731	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20050801	20050930	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20051001	20051028	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20051101	20051128	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20051201	20051228	TIEMPO SERVICIO	28
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20060101	20060127	TIEMPO SERVICIO	27
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20060201	20060227	TIEMPO SERVICIO	27
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20060401	20060630	TIEMPO SERVICIO	90
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20060701	20060930	TIEMPO SERVICIO	90
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20061001	20061231	TIEMPO SERVICIO	90
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20070301	20070430	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20070701	20071130	TIEMPO SERVICIO	150
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30

RODRIGO DIAZ VICTORIA	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20080301	20080630	TIEMPO SERVICIO	120
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20080801	20081130	TIEMPO SERVICIO	120
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20090301	20091231	TIEMPO SERVICIO	300
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGO DIAZ VICTORIA	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, se acreditó un total de 8,667 días laborados, correspondientes a 1,238 semanas.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Lupa Jurídica

Que en bases se evidencia título judicial N°469030002352091 del 08 de abril de 2019 en suma de **\$1.171.863** en estado **“Pagado con abono a cuenta”** correspondiente a las costas procesales y a favor de la señora LORENA ALVAREZ CAICEDO.

Se evidencia el título judicial N°469030002352092 del 08 de abril de 2019 en suma de **\$1.171.863** en estado **“Pagado en efectivo”** correspondiente a las costas procesales y a favor de la señora LEONOR MARTINEZ MANZANO.

Que el día 26 de mayo de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310501120140042400 y el N°76001310501120190072500 iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo juzgado y bajo el Radicado N° 76001310501120140042400, y en especial se evidencia la existencia de un embargo en suma de \$85.451.228 y \$82.691.503, así como el **título judicial** N° 469030002529389 del 30 de junio de 2020 en suma de \$85.451.228 en estado **“Pagado en efectivo”**, el título judicial N° 469030002610702 del 01 de febrero de 2021 en suma de \$82.691.503 en estado **“Pagado en efectivo”**.

Que, conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

Por la señora **LEONOR MARTINEZ MANZANO**

- Auto del 13 de febrero de 2020 se libro mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario y a favor de la señora **LEONOR MARTINEZ MANZANO**.
- Auto del 07 de julio de 2020 se ordena seguir adelante con la ejecución.
- Liquidación de crédito presentada por la parte demandante en suma de **\$78.753.813** correspondiente a:

CONCEPTO	MONTO
MESADA PENSIONAL INDEXADA, desde el 02 de abril de 2012 al 31 de julio de 2020	\$86.413.649
DESCUENTOS EN SALUD	\$7.659.836
Total liquidación	\$78.753.813

- Auto del 26 de agosto de 2020 se aprueba liquidación de costas del ejecutivo en suma de **\$3.937.690** y se aprueba liquidación de crédito en suma de **\$78.753.813**.
- Auto del 21 de enero de 2021 se limita embargo en suma de **\$82.691.503**.

Por la señora **LORENA ALVAREZ CAICEDO**

- Auto del 20 de mayo de 2020 se libro mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, a favor de la señora **LORENA ALVAREZ CAICEDO**.
- Auto del 29 de noviembre de 2019 se realiza modificación y liquidación por parte del juzgado en suma de **\$82.451.228** de retroactivo calculado desde el 02 de abril de 2012 al 30 de octubre de 2019 debidamente indexado, mas la suma de **\$3.000.000** de costas del ejecutivo.
- Auto del 30 de enero de 2020, se aprueba la liquidación de costas del ejecutivo en suma de **\$3.000.000**, limita embargo en suma de **\$85.451.228**.
- Auto del 17 de julio de 2020 se ordena la entrega del título judicial en suma de **\$85.451.228**.

Que por lo anterior, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) al día siguiente de la liquidación del crédito por estar cubierto con el pago del título judicial constituido dentro de proceso ejecutivo, y pagar el saldo pendiente a favor del (la) demandante, según fue dispuesto en el punto iii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que no procede el reconocimiento del retroactivo alguno por

cuanto se evidenció que fue pagado a través del título judicial, no obstante, se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad

De este modo, se procede a Reconocer, al día siguiente de la liquidación del crédito, es decir, que para la señora **LEONOR MARTINEZ MANZANO** a partir del 01 de agosto de 2020 y para la señora **LORENA ALVAREZ CAICEDO**, a partir del **01 de noviembre de 2019**, una Pensión de sobreviviente en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL , y se tomará en cuenta lo siguiente:

Que la mesada para el año 2019 en un 100% corresponde a la suma de **\$1.547.304**, y en un 50% la suma es igual a **\$773.652**.

□ Que en acatamiento al fallo judicial, la pensión de sobreviviente a favor de la señora **LEONOR MARTINEZ MANZANO** identificado con cedula de ciudadanía N° **31160128**, la cual corresponde para el año 2020 en suma de **\$803.051**.

• El retroactivo estará comprendido por:

a. La suma Reconocida por esta entidad de **\$8.095.160** por concepto de mesadas pensionales ordinarias equivalente al 50% de la prestación causadas entre el 01 de agosto de 2020 al 30 de mayo de 2021, a las cuales se le hará el descuento de salud sobre las mesadas ordinarias.

b. La suma Reconocida por esta entidad de **\$803.051** por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas entre el 01 de agosto de 2020 al 30 de mayo de 2021.

c. El valor descontado se realizara como aportes a salud a la EPS SANITAS por un valor de **\$810.000**

d. La suma de **\$146.045** de indexación calculada desde el 01 de agosto de 2020 al 30 de mayo de 2021..

□ Que en acatamiento al fallo judicial, la pensión de sobreviviente a favor de la señora **LORENA ALVAREZ CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía N° **29671148**, la cual corresponde para el año 2019 en suma de **\$773.652**.

• El retroactivo estará comprendido por:

a. La suma Reconocida por esta entidad de **\$15.263.816** por concepto de mesadas pensionales ordinarias equivalente al 50% de la prestación causadas entre el 01 de noviembre de 2019 al 30 de mayo

de 2021, a los cuales se le hará el descuento de salud sobre las mesadas ordinarias.

- b. La suma Reconocida por esta entidad de **\$2.379.754** por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas entre el 01 de noviembre de 2019 al 30 de mayo de 2021.
- c. El valor descontado se realizara como aportes a salud a la EPS COOMEVA por un valor de **\$1.543.100**.
- d. La suma de **\$401.937** de indexación calculada desde el 01 de noviembre de 2019 al 30 de mayo de 2021..

Que teniendo en cuenta que el señor **DIAZ VICTORIA RODRIGO**, quien en vida se identificó con CC No. 16,244,946 falleció en el curso del proceso de cumplimiento del(los) fallo(s) judicial(es), se concluye que las condenas judiciales corresponden a un PAGO ÚNICO de valores causados hasta el día de su fallecimiento.

Que a través del Instructivo No. 12 emitido por la Gerencia Nacional de Reconocimiento el día 27 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:

“Para dar fin a una actuación administrativa, las entidades están en la obligación de emitir decisiones que resuelvan todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Así mismo, en cumplimiento de los principios del debido proceso y de publicidad, las actuaciones administrativas deben ser adelantadas de conformidad con las normas de procedimiento, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y la administración está en la obligación de dar a conocer los actos, contratos y resoluciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que para esos efectos dispone la ley”

Que conforme lo ordenado por el Despacho Judicial, se procede a reconocer una pensión de vejez **post-mortem** y un pago único por concepto de retroactivo pensional así:

- Que el PAGO ÚNICO estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$29.428.717** por concepto de retroactivo pensional calculado desde el 01 de junio de 2010 al 02 de abril de 2012, liquidado con 14 mesadas.
 - b. La suma de **\$67.697.999** de intereses moratorios calculados desde el 03 de octubre de 2010 al 30 de mayo de 2021 (un día antes del ingreso a nómina del presente aco administrativo.)

Que tomando en cuenta que el demandante falleció durante el trámite de cumplimiento al(los) fallo(s) judicial(es), es procedente Reconocer Post-Mortem las condenas y respecto al trámite de pago a herederos de los valores causados y no cobrados que son determinados mediante el presente acto administrativo, se debe precisar que este trámite es de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados y debe ser radicado en uno de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC), adelantando los siguientes pasos:

- 1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.*
- 2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.*
- 3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional*
- 4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.*
- 5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.*

Que para cumplir con lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

- 1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.*
- 2.-Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.*
- 3.- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.*
- 4.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.*
- 5.- Registro civil de nacimientos del(los) beneficiario (s) si nació después del 5 de junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.*
- 6.- Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)*
- 7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.*

8.- En caso de superarse la cuantía de **\$63.656.530** (conforme Carta Circular 67 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia que rige desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021) se requiere aportar la sentencia del juicio de sucesión.

Se evidencia que no se han efectuado los aportes a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** identificada con el Número de Identificación Tributaria 901037916-1, correspondiente a la señora **LEONOR MARTINEZ MANZANO** identificado con cedula de ciudadanía N° **31160128** por el periodo correspondiente al 02 de abril de 2012 al 30 de julio 2020, los cuales fueron calculados y descontados en la liquidación del crédito efectuada en el proceso ejecutivo No. 76001310501120190072500 cursado ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, por valor de **\$7.659.836** razón por la cual, se remitirá a la **DIRECCION DE NOMINA DE PENSIONADOS** para que proceda con la cancelación de dicha suma.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501120140042400 tramitado ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL y en consecuencia reconocer una pensión de vejez Post-Mortem y un PAGO UNICO de retroactivo pensional e intereses moratorios a favor de los herederos del **DIAZ VICTORIA RODRIGO**, quien en vida se identificó con CC No. 16,244,946, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pago Ordenado Sentencia	\$29,428,717.00
Intereses de mora	\$67,697,999.00
Valor a Pagar	\$97,126,716.00

PARÁGRAFO: Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del señor **DIAZ VICTORIA RODRIGO**, quien en vida se identificó con CC No. 16,244,946, a través del procedimiento de pago a herederos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores liquidados en el artículo anterior, están condicionados al estudio definitivo, a la aplicación del término de prescripción y al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL el 20 de junio de 2018 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **DIAZ VICTORIA RODRIGO**, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = \$1,631,959.00 en un 100%

Valor mesada 2019 en un 100% = \$1.547.305

Valor mesada 2020 en un 100% = \$1.606.102

Valor mesada 2021 en un 100% = \$1.631.959

ALVAREZ CAICEDO LORENA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 50% La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$815,979.00**

SON: OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Valor mesada 2019 en un 50% = \$773.652

Valor mesada 2020 en un 50% = \$803.051

Valor mesada 2021 en un 50% = \$815.979

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$15,263,816.00
Mesadas Adicionales	\$2,379,754,00
Indexación	\$401,937.00
Descuentos en Salud	\$1,543,100.00
Valor a Pagar	\$16,502,407.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202106 que se paga en el periodo 202107 en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de PALMIRA CR 27 29 17 PALMIRA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

MARTINEZ MANZANO LEONOR ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 50% La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$815,980.00**

SON: OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.

Valor mesada 2019 en un 50% = \$773.652

Valor mesada 2020 en un 50% = \$803.051

Valor mesada 2021 en un 50% = \$815.980

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$8,095,160.00
Mesadas Adicionales	\$803,051.00
Indexación	\$146,045.00
Descuentos en Salud	\$810,000.00
Valor a Pagar	\$8,234,256.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202106 que se paga en el periodo 202107 en la central de pagos del banco AV VILLAS de CALI - COSMOCENTRO - CLL 5 CRA. 50 LC 214.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Nómina de Pensionados, toda vez que dentro de la liquidación del crédito del proceso ejecutivo No. 76001310501120190072500, se realizaron los descuentos de salud destinados a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) identificada con el Número de Identificación Tributaria 901037916-1.

ARTÍCULO SEXTO: Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declarar que el retroactivo pensional causado por la señora **MARTINEZ MANZANO LEONOR** hasta el día 30 de julio de 2020 y por la señora **LORENA ALVAREZ CAICEDO** hasta el 30 de septiembre de 2019 por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, ya se encuentra cubierto en virtud del pago de los títulos judiciales No. 469030002529389 y el N°469030002610702 dentro del proceso ejecutivo ya mencionado, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO NOVENO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese a los posibles Herederos del señor **DIAZ VICTORIA RODRIGO** a la señora **LORENA ALVAREZ CAICEDO, LEONOR MARTINEZ MANZANO**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARYSOL TAUTIVA BUITRAGO
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ
REVISOR
Angela Patricia Sierra Hernandez

FOR-PVE-04-505,5